

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00475

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la Unidad Residencial Casablanca Etapa II Manzana 85 Propiedad Horizontal contra Gina Yiset Martínez Roa, por los siguientes conceptos:

1. \$82.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2017 hasta mayo de 2017, cada una por \$41.000,00
2. \$990.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde junio de 2017 hasta marzo de 2019, cada una por \$45.000,00.
3. \$459.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde abril de 2019 hasta diciembre de 2019, cada una por \$51.000,00.
4. \$648.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2020 hasta diciembre de 2020, cada una por \$54.000,00.
5. \$672.000,00 como capital insoluto de las cuotas de administración desde enero de 2021 hasta diciembre de 2021, cada una por \$56.000,00.
6. \$62.000,00 como capital insoluto de la cuotas de administración de enero de 2022.
7. \$555.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de administración de agosto de 2019.
8. \$540.000,00 como capital insoluto de la cuota extraordinaria de proyectos de agosto de 2019.
9. \$66.000,00 por concepto de recargo por no pago de cuota de administración de agosto de 2021.

10. \$24.000,00 por concepto de recargo por no pago de las cuotas de administración de octubre de 2021 a enero de 2022, cada uno por \$6.000.00.

11. \$27.000,00 por concepto de retroactivo por no pago de las cuotas de administración de marzo de 2021 a mayo de 2021, cada uno por \$9.000.00.

12. Más los intereses de mora respecto de las sumas anteriores, desde el día siguiente a su exigibilidad (1º del mes siguiente) hasta cuando se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por el Superintendencia Financiera de Colombia, sin superar los límites de usura o los señalados en el reglamento de propiedad horizontal, si fuesen inferiores o, los pedidos, se fuesen inferiores.

13. \$51.000,00 por concepto de sanción inasistencia a asamblea de abril de 2019.

14. \$54.000,00 por concepto de sanción inasistencia a asamblea de febrero de 2020.

15. Más las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, desde la presentación de la demanda, siempre y cuando se allegue certificación en los términos del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, conforme a lo señalado en el artículo 88 del C.G.P.

Se niega la orden de apremio de los intereses moratorios respecto de las sanciones inasistencia a asamblea, por cuanto comportan a un mismo concepto sancionatorio.

Se niega el mandamiento por las cuotas de enero y febrero de 2017, dado que frente a la primera se certifican 3 valores, sin determinarse cuál de ellos es el correcto, y a la segunda la certificación de deuda no la incluye.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Yina Paola Medina Trujillo como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

**Firmado Por:**

**John Sander Garavito Segura**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 76**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71dd011e7e29d470674311002a76e22fdda68f8324883cf1d77ceb2de2fe6e4**

Documento generado en 03/05/2022 04:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**